



TRIBUNAL ELECTORAL
INDEPENDIENTE

Asamblea General Ordinaria



REQUISITOS PARA CANDIDATURAS

ESTATUTOS SOCIALES

Art. 60º) Requisitos para Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. Los requisitos mínimos a solicitar a una persona para postularse como miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente son:

- a) No estar inhabilitado por el INCOOP para ocupar cargos electivos.
- b) Tener suficiente idoneidad en alguna de estas competencias: administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, o experiencia en actividades cooperativas.
- c) Observar y hacer observar las disposiciones legales y en particular a las que rigen al sector cooperativo.
- d) No estar inhibido de vender y gravar bienes, no encontrarse en convocatoria de acreedores o quebrado durante los últimos (5) cinco años.
- e) No estar condenado por delitos cometidos contra el Patrimonio de una entidad cooperativa.

En el caso de que los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente, luego de ser electos, se encuentren inmersos dentro de las causales para no ser electos u ocupar cargos electivos y, en consecuencia no reúnan los requisitos señalados en el presente numeral, indefectiblemente deberán apartarse de sus cargos, debiendo solicitar permiso hasta que desaparezcan las causales que originaron el inconveniente. El incumplimiento de lo señalado precedentemente, será suficiente causal de destitución del involucrado, con las consecuencias administrativas que de ella puedan derivar.

REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 2º) Requisitos para ocupar cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

Todos los socios de la COOPEXSANJO LTDA. pueden ser propuestos para ocupar cargos en los citados estamentos y a tal efecto se requiere:

- a. Ajustarse a las condiciones establecidas en los artículos 28 de la Ley 438/94; 29 y 72 de la Ley 5501; artículo 77 del Decreto Reglamentario número 14.052, artículos 12,60 y 61 del Estatuto Social; en este Reglamento Electoral y las Resoluciones del Tribunal Electoral Independiente y los demás requisitos establecidos por el INCOOP para las Cooperativas.
- b. No estar cumpliendo sanción de inhabilitación para ocupar cargos electivos A tal efecto deberá presentar certificado de antecedentes expedido por el INCOOP.
- c. Llenar el formulario de postulación respectivo, en el cual deberá constar cuando menos diez firmas de socios proponentes de la candidatura, debidamente habilitados por la Cooperativa y el INCOOP.
- d. Presentar un nombre de socio por cada 300 personas de la lista de socios habilitados para votar y comprometidos por escrito a integrar las mesas electorales.
- e. Adjuntar a la postulación una foto tipo carnet y los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos de este reglamento, que son los siguientes:
 - e1) No estar inhabilitado por el INCOOP para ocupar cargos electivos
 - e2) Estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa, conforme al Art. 52º del Estatuto Social, y no registrar ningún litigio de cualquier índole con la COOPEXSANJO LTDA.
 - e3) Acreditar conocimientos en temas Cooperativos mediante certificados de participación y cumplir los requisitos establecidos por el INCOOP, anteriores a la postulación, en jornadas de educación cooperativa realizadas por organismos habilitados
 - e4) No haber sido querellado y condenado judicialmente, por delitos cometidos contra el Patrimonio de una entidad cooperativa
 - e5) Presentar antecedentes judiciales y policiales.
 - e6) Integrar la lista de socios habilitados para la Asamblea respectiva.
 - e7) Presentar la propuesta al **Tribunal Electoral Independiente** desde la fecha de publicación de la Convocatoria, hasta las 18:00 horas del décimo día anterior del día de realización de la Asamblea, para que pueda ser expuesta y dar tiempo al periodo de tachas y reclamos.



TRIBUNAL ELECTORAL
INDEPENDIENTE

Asamblea General Ordinaria



IMPEDIMENTOS PARA CANDIDATARSE:

Art. 61º) Impedimentos para ser Consejero. No podrán integrar el Consejo de Administración las personas afectadas por los impedimentos señalados en el Art. 72º de “la Ley 438, modificada por Ley 5501/15 y el Art. 77º “del Decreto Reglamentario”.

- a) Las personas unidas por parentesco. dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otro miembro del Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia.
- b) El cónyuge de un miembro del Consejo de Administración, o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho;
- c) Los incapaces de hecho, absolutos y relativos;
- d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos. El miembro titular del directorio, Consejo de Administración, comisión directiva u órgano equivalente de sociedades mercantiles o de empresas lucrativas que realicen actividades económicas idénticas o similares o con intereses opuestos a las de la cooperativa;
- e) La persona que individualmente ejerza una profesión o actividad laboral cualquiera que implique competencia económica con la cooperativa;
- f) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta (5) cinco años posteriores a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, y, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública.
- g) Las incompatibilidades establecidas por los incisos "a" y "b" precedentes, se extienden al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y el Consejo de Administración."

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE